

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Enero 1886)

SECCION PRIMERA.**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Aranda de Duero, por consecuencia de varios recursos de alzada interpuestos contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló el sorteo verificado para designar el número de Concejales que debían cesar, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado al expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Aranda de Duero, provincia de Burgos.

Resulta que el Ayuntamiento en 24 de Abril próximo pasado designó los seis Concejales

que debían cesar de los 13 que componen la corporación, haciéndolo saber al público por medio de los edictos en que se anunciaron las elecciones para los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo. Verificáronse estas sin que contra tal designación se formulase ninguna protesta; mas una vez conocido el resultado de la elección, don Pablo de la Puente y otros 11 electores presentaron á la Junta general de escrutinio un escrito fechado en 30 de Mayo pidiendo se acordase la nulidad del sorteo que para la salida de los Concejales se había efectuado, y también la de las elecciones, fundándose en que, con arreglo al art. 45 de la ley municipal y Real orden de 31 de Diciembre de 1876, habían de ser siete los Concejales proclamados en vez de los seis que lo fueron en el acto del escrutinio de 10 de Mayo, y pidiendo que en su defecto se declarasen Concejales en aquella renovación á los siete individuos que hubiesen obtenido mayor número de votos, previa nulidad del referido sorteo y realización de otro. La Junta general de escrutinio, en sesión pública de 1.º de Julio, desestimó tales pretensiones en el concepto de que, habiéndose complicado las disposiciones de la ley en las renovaciones bienales verificadas desde 1877 inclusive, y siendo siete los Concejales que eligieron en las de 1883, debían ser seis los elegidos en la presente. De este fallo apelaron los autores de la protesta ante la Comisión provincial, mientras que otros electores á su vez pretendían que fuese desestimada tal instancia; y después de desecharse la recusación propuesta contra el Vicepresidente

de la Comisión provincial, como en la votación recaída acerca del fondo del asunto resultase por dos veces empate, fué éste dirimido por el voto del Vicepresidente, y en su virtud quedó resuelto: primero, anular el sorteo verificado por el Ayuntamiento en 24 de Abril, y que se hiciese otro nuevo para designar en vez de un Concejal los dos que debían salir del Colegio de la Torre: segundo, que procedía proclamar Concejales, además de los seis que ya lo fueron, á D. Luis Catalán ó á D. Pío Martínez, que son los que le siguen en votos, entre los cuales, y por razón de haber obtenido ambos el mismo número de votos, debía verificarse un sorteo.

Contra esta resolución han interpuesto recurso de alzada ante el Gobierno los Concejales electos, los del Ayuntamiento que funcionaba en Junio y los del que tomó posesión en 1.º de Julio, habiendo dado lugar además á nuevas reclamaciones el sorteo que para cumplir el fallo de la Comisión provincial hizo solo el Alcalde en los días 25 y 27 de Junio, por haber protestado de tales actos y resistídose el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta de escrutinio á tomar en ellos la participación que respectivamente les correspondía.

Al examinar la Sección los antecedentes expuestos, llama desde luego su atención que, habiéndose anunciado al público en 1.º de Mayo el acuerdo del Ayuntamiento relativo al número de Concejales que había de renovarse y al que á cada Colegio correspondía, no se formulara entonces queja alguna ni se hicieran valer las razones que después se han aducido, y como además la Real orden de 10 de Junio de 1883 tiene declarado que la resolución acerca de las reclamaciones contra el sorteo de los Concejales salientes es de la competencia del Gobernador, resulta de todo ello que fué tardía é improcedente la protesta entablada sobre el particular ante la Comisión provincial.

Además, los fundamentos en que se apoya la resolución de la misma no se hallan ajustados á la ley en concepto de la Sección, porque si desde 1877 vino el Ayuntamiento renovándose de una manera abusiva, como dice, tal hecho, que en su día debió ser objeto de protesta seguida del correspondiente fallo, no puede hoy tomarse en cuenta por referirse á actos ejecutoriados que han producido y surtido ya todos sus efectos.

Por otra parte, compuesto el Ayuntamiento de Aranda de Duero de 13 Concejales, y habiendo salido en la renovación de 1883 siete, incuestionable parece que en la de 1885 debe cesar la otra mitad, ó sean seis y no siete como se sostiene, porque aun cuando los electores en su protesta deducían que con arreglo á la Real orden de 31 de Diciembre de 1878 debe renovarse siempre el mayor número de Concejales cuando es impar el que le constituye, tal doctrina conduciría á una infracción legal, pues ó el Ayuntamiento tendría que contar en su seno durante cierto tiempo un Concejal más de los que le corresponda según la ley, ó bien cesar alguno antes de los cuatro años que con arreglo á la misma debe durar en ejercicio. La citada Real orden, dictada á consecuencia de una consulta sobre la manera de efectuar la primera renovación que había de tener lugar después de la ley de Diciembre de 1876, estableció el principio de que el turno para la renova-

ción bienal por mitad debía comenzar por el número mayor cuando fuese impar el de los Concejales, pero bajo ningún concepto cabe admitir la idea sustentada por los autores de la protesta, de que la citada Real orden mandase cesar en todas las renovaciones bienales el número mayor de Concejales.

Apoya también la Comisión provincial su fallo en que, aun admitiendo que se hubiesen subsanado en el bienio de 1883 los defectos cometidos en años anteriores, la circunstancia de no haberse publicado en el *Boletín oficial* la división de Colegios que entonces se hizo producía la nulidad de aquel hecho, debiendo por lo tanto tenerse por primera renovación formal la que se hacía en el presente año; mas el aserto de que parte tal razonamiento se halla desvirtuado y contradicho con el *Boletín oficial* de 30 de Abril de 1882 que obra en el expediente, en el cual aparece publicada la división de distritos efectuada en aquella época.

En cuanto á la falta de algunas firmas en el libro del censo electoral, es de notar que, si la Comisión provincial no estimó que afectase á la validez de la elección, menos podía esto servir de fundamento para su fallo, que sólo se refiere al número de Concejales que debe renovarse.

Por tales razones, y considerando que no se halla ajustado á la ley el fallo dictado por la Comisión provincial, la Sección opina que deba dejarse sin efecto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta 15 Noviembre 1885).

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

PRESIDENCIA.—Circular.

Animada del constante deseo de conciliar el curso normal de la administración de los intereses puestos á su cuidado con la concesión á los Ayuntamientos de facilidades para atender al pago de las cuotas que se les asignan para gastos de interés común provincial, la Diputación que tengo la honra de presidir ha dejado transcurrir largos plazos después de fenecidos los que las leyes conceden para efectuar el pago de los trimestres, sin utilizar contra los morosos los medios coactivos, y aun sin dirigirles excitación alguna, esperando que penetrados del verdadero sentido de esta indulgencia la aprovecharían para allegar recursos con que satisfacer dichas obligaciones. Algunos, justo es reconocerlo, así lo han hecho; pero otros muchos, en vez de imitar ese cuerdo y sensato proceder, parecen haberse ampa-

rado de aquella generosa lenidad para insistir en su morosidad, olvidando por completo cumplir con el deber que el art. 118 de la ley orgánica provincial impone á todos.

En tal situación, y no consintiendo la económica de la provincia aplazar por más tiempo la cobranza, he creído oportuno advertir á los Ayuntamientos deudores de los trimestres 4.º de 1884-85 y 1.º y 2.º del año económico corriente, que si en el término de ocho días, contados desde la publicación de esta circular, no los satisfacen, así como la parte de atrasos que conforme á los acuerdos de la Diputación debieran pagar al vencimiento de cada uno de los referidos trimestres, se procederá á exigirles el saldo de los descubiertos por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes se dirige, esperando que los Sres. Alcaldes se servirán participarme haber enterado de ello á las respectivas Corporaciones.

Zaragoza 5 de Enero de 1886.—El Presidente de la Diputación, Pedro Olleta.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal que pende en este Juzgado, sobre hurto de leñas, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Tribunal y el municipal de Leciñena el día 20 de Enero próximo, á la hora de las doce de su mañana, las fincas siguientes:

1.ª Una casa, sita en Leciñena, en la calle de Solano Alto, sin número, de la propiedad de José Murillo: tasada en 800 pesetas.

2.ª Un campo en los Chacules Saso, de dos cahices y tres hanegas; lindante al Saliente y Mediodía con monte, al Norte con campo de la viuda de Cirilo Murillo, y al Poniente con monte: tasado en 125 pesetas.

3.ª Un campo en la misma partida, de un cahiz, tres hanegas de tierra; lindante al Saliente, Mediodía y Poniente con monte, y al Norte con campo de Francisco Azara y Solanos: tasado en 80 pesetas.

4.ª Otro campo en el Coronazo, de un cahiz, tres hanegas, que linda por los cuatro puntos cardinales con monte común: tasado en 65 pesetas.

5.ª Otro campo de Pus Otal, de un cahiz, tres hanegas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte común: tasado en 65 pesetas.

6.ª Una viña en las Altas, de cinco hanegas; lindante al Saliente con otra de Francisco Sanz, al Poniente y Norte con la de Manuela Sancho, y al Mediodía con la de Clemente Murillo: tasada en 30 pesetas.

7.ª Un campo en los Tapiados, de cuatro cahices, seis hanegas de tierra; lindante al Saliente y Mediodía con paso de ganado, al Norte con campo de Julián Muira, y al Poniente con camino: tasado en 1.700 pesetas.

8.ª Otro campo en las Vesas altas, de cinco hanegas; lindante al Saliente con camino, al Poniente con otro de Mariano Sanz, al Norte con viuda de José Montero y al Mediodía con era de Silvestre Serrano: tasado en 40 pesetas.

9.ª Otro campo en el barranco Murillo, de seis cahices, tres hanegas; linda al Saliente con monte, al Poniente con monte, y al Mediodía y Norte con campo de Nicolás Murillo: tasado en 70 pesetas.

10. Un campo en el Galacho de las Yeguas, de un cahiz, cuatro hanegas; linda por todos su lados con monte común: tasado en 50 pesetas.

11. Una viña en el Saso, de dos hanegas; linda al Saliente con otra de Juan Bagüés, al Poniente con la de José Polo, al Mediodía con Manuel Murillo y al Norte con camino: tasada en 50 pesetas.

12. Otra viña en las Bajas, de dos hanegas; linda al Saliente con Cosme Marcén, al Poniente con monte, al Norte con Justo Murillo y al Mediodía con Pedro Tolosana: tasada en 75 pesetas.

Condiciones.

1.ª Es segunda subasta y se anuncian las fincas con la rebaja del 25 por 100.

2.ª Para tomar parte en la subasta se habrá de depositar previamente el importe del 10 por 100.

Dado en Zaragoza á 29 de Diciembre de 1885.—Arturo Landa.—D. S. O., Basilio Paraiso.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Miguel Ximénez de Embún y de Val, Capitán, Ayudante del segundo regimiento divisionario de Artillería de Campaña, Fiscal de la sumaria instruida al artillero segundo del mismo regimiento José Pallarés Agudo, natural de Alcore, provincia de Castellón de la Plana, que se hallaba en uso de licencia ilimitada en dicho pueblo de Alcore, por el delito de no presentarse al ser llamado para incorporarse á su regimiento, habiéndose ausentado del sitio de su residencia oficial é ignorándose su actual paradero;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado artillero, señalándole el cuartel que en esta Plaza ocupa su regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; procediéndose de no verificarlo á lo que hubiere lugar.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1885.—El Fiscal, Miguel Ximénez de Embún.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE FEBRERO DE 1886.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Félix Repollés.....	Zaragoza.	Casa.	Escatrón.	Estado.	3	en 3 de Febrero de 1886.....	37'55
Manuel Marco.....	Urrea de Jalón.	Campo.	La Almunia.	Id.	15	en 19 idem idem.....	24'25
Miguel Figueras.....	Caspe.	Solar.	Mequinenza.	Id.	1	en 26 idem idem.....	85
Raimundo Urbezu.....	Carriena.	Casa.	Carriena.	Clero.	33	en 1.º idem idem.....	331'25
Mariano Aznar.....	Calatayud.	Campo.	Magallón.	Id.	227	en 7 idem idem.....	26'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	en idem idem.....	22'31
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	en idem idem.....	66'86
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem idem.....	35'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	en idem idem.....	53'81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	en idem idem.....	114'06
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en idem idem.....	53'81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	en idem idem.....	76'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	235	en idem idem.....	76'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	236	en idem idem.....	26'87
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	237	en idem idem.....	58'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	238	en idem idem.....	36'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	239	en idem idem.....	42'52
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	240	en idem idem.....	45'02
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	241	en idem idem.....	36'27
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	242	en idem idem.....	173'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Tosos.	Id.	243	en 14 idem idem.....	93'76
Genaro Hernández.....	Calatayud.	Olivar.	Magallón.	Id.	244	en 16 idem idem.....	72'51
Mariano Aznar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	245	en idem idem.....	152'51
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	246	en idem idem.....	42'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	247	en idem idem.....	11'14
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	248	en idem idem.....	75
Mariano Bonafonte.....	Plenas.	Campo.	Plenas.	Id.	249	en 25 idem idem.....	287'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	254	en 26 idem idem.....	42'87
Santiago García.....	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Id.	256	en 1.º idem idem.....	17'37
Julián Martínez.....	Idem.	Sitio.	Idem.	Id.	267	en 11 idem idem.....	18
Simón Tello López.....	Carriena.	Casa.	Carriena.	Id.	269	en 20 idem idem.....	18'75
Valentín Conde.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	272	en idem idem.....	125
Simón Aznar.....	Moyuela.	Campo.	Moyuela.	Id.	273	en 24 idem idem.....	16'25
D.ª Antonia Manguez.....	Caspe.	Id.	Caspe.	Id.	274	en idem idem.....	
D. Manuel Gil.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	275	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	276	en idem idem.....	
Juan Front.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.			

(Se continuará).